



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 123/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas. (2013040142)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en su artículo 102 que la formación profesional en el sistema educativo tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2 que "La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales".

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, determina que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2014-2015. Es por ello, que el acceso y admisión del alumnado en los centros que impartan formación profesional se regirá por lo previsto en el Capítulo V del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, cuyo artículo 19 contempla las vías para la obtención de los títulos de formación profesional indicando que una de ellas es la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa. Por su parte, los artículos 35 y 36 del Capítulo VI, dedicado a las enseñanzas de formación profesional para personas adultas, regulan aspectos fundamentales de estas pruebas como su or-



ganización periódica, evaluación y requisitos que debe reunir quien desee presentarse a las mismas.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, regula las tasas y los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud, por Decreto 93/2002, de 8 de julio, se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria y los correspondientes a las enseñanzas de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idioma. Dicho Decreto fue modificado mediante Decreto 128/2010, de 11 de junio, cuya disposición adicional única establece los precios públicos correspondientes a los derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo. La cuantía del precio público se fija en 15 euros por convocatoria.

Desde la implantación de estos precios públicos, el incremento de los mismos ha sido el establecido en las órdenes anuales publicadas por la Consejería competente en materia de Hacienda de acuerdo con la subida del IPC. Así la Orden de 30 de enero de 2013 establece una tarifa de 15,45 euros por convocatoria.

Aplicando un criterio de racionalidad, una vez calculado el coste efectivo estimado de referencia, es preferible establecer un precio público por cada módulo profesional en lugar de uno global por convocatoria.

De conformidad con lo anterior, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 16 de julio de 2013

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 93/2002, de 8 de julio.

Se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas, en los siguientes términos:

Uno: Se modifica el apartado 2 de la Disposición adicional única del Decreto 93/2002, de 8 de julio, con la siguiente redacción:

"2. La cuantía del precio público se fija en 7,67 euros por módulo profesional. Dicha cuantía será actualizada mediante la aplicación al precio vigente del coeficiente multiplicador que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

